

PREAMBULO

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Marista “Santa María” de Ourense se constituyó al amparo de lo dispuesto en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre rigiéndose desde su nacimiento por los Estatutos que fueron aprobados en el año 1978.

Según lo dispuesto en la Orden de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia, con fecha 16 de enero de 1987, para adaptarla a los principios informadores del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre de 1978 de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona; de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950; de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 19 de diciembre de 1966; de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y muy especialmente de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, fue modificada su estructura jurídica y la nueva redacción de los Estatutos de la Asociación aprobados el 15 de enero de 1987.

De conformidad con todo lo anterior se amplía su investidura jurídica de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1533/86 de 11 de julio.

Con el objeto de adaptar los Estatutos de la Asociación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación se modificaron los Estatutos aprobados el 27 de marzo de 2003.

Con fecha 08/11/2010 se modificaron los estatutos

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MARISTA “SANTA MARÍA” DE OURENSE, se constituye esta Asociación que estará integrada por todos los padres y tutores legales de los alumnos que cursen estudios en el citado Centro Docente, que soliciten su asociación y cumplan con los requisitos que se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Esta Asociación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, cuyas reglas de constitución y ejercicio del derecho son substituidas por las contenidas en los presentes Estatutos, cuyo ropaje o contexto regulador tienen su égida en los principios fundamentales referidos en el preámbulo de estos Estatutos, los cuales serán el norte y guía en la exégesis de los preceptos que en estos Estatutos se establecen. Figura inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Ourense con el número 159.

Artículo 3.- Esta Asociación sin ánimo de lucro tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para realizar toda clase de contratos y actor jurídicos que precise para la realización de sus fines.

Artículo 4.- El domicilio de esta Asociación se fija en el Colegio Marista “Santa María” de Ourense situado en la calle Bedoya, número 9 de la ciudad de Ourense.

Artículo 5.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido siendo su ámbito de actuación provincial.

Artículo 6.- Esta Asociación dentro del respeto que le merecen otras concepciones filosóficas y religiosas se define como católica, que acepta y asume, como principios rectores de su actuación, verbo de la formación y educación de sus hijos y pupilos, la formación religiosa y moral de la Iglesia Católica y de la Congregación de los Hermanos Maristas, como acervo de sus propias convicciones.

Artículo 7.- Esta Asociación se constituye bajo la advocación de San Marcelino Champagnat, Fundador de la Congregación de los Hermanos Maristas y Patrón del Colegio.

Artículo 8.- Esta Asociación podrá federarse o confederarse con otras Asociaciones de Padres de Alumnos de Colegios Maristas de otros lugares de España, así como con otras Asociaciones afines que se inspiren en el mismo ideario o principios básicos, previo acuerdo adoptado por mayoría de la Asamblea General.

CAPÍTULO PRIMERO

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- Son fines fundamentales de esta Asociación, a título enunciativo, no exhaustivo, los siguientes:

- a) Asistir a los padres y tutores legales de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos y pupilos.
- b) Colaborar sin reserva ni limitación alguna, con el Centro en todas las actividades educativas.
- c) Promover la participación de los padres y tutores legales de los alumnos en la gestión del Centro, de acuerdo con el Reglamento de régimen interno que en virtud del principio de autonomía establezca aquél como expresión o canal para canalizar la participación de la comunidad educativa.
- d) Propiciar y colaborar celosamente con el Colegio para que la educación que se imparta en el Centro se imparta a sus hijos y pupilos, respetando la fidelidad de los principios que constituyen el ideario del Colegio alcance los siguientes objetivos:
 - a. El pleno desenvolvimiento de la personalidad del alumno, respetando la libertad de conciencia del mismo y sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.
 - b. Formación del alumno respecto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad de los principios democráticos de convivencia.
 - c. Inculcación de hábitos intelectuales y de técnicas de trabajo, así como la adquisición de conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, históricos y estéticos, como laboratorio de conciencias generosas y desprendidas, impregnadas de sed o espíritu de cooperación y solidaridad, como lecho o canal de libertad, de justicia y de paz.

- d. Preparación del alumnado para que participe activamente en la vida social y cultural, promoviendo con este fin, seminarios, conferencias, jornadas de convivencia para despertar solidaridad, como expresión y reconocimiento de la comprensión, de la amistad, de la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de todos los hombres y mujeres.
- e. Defender los derechos de la familia y de la Iglesia en materia de enseñanza, educación, moralidad y costumbres.
- f. Promover la implantación y desenvolvimiento de programas de educación familiar para proporcionar a los padres conocimientos y orientaciones relacionadas con su misión primaria educativa.
- g. Constituir fondos que hagan posible la concesión de bolsas, colonias de verano, jornadas de orientación y estudios, publicaciones, etc.

Artículo 10.- Para la consecución de los fines que se señalan en el artículo anterior, la Asociación contará con las cuotas de sus asociados y otros medios que para tal efecto se arbitren.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SOCIOS

Artículo 11.- Tendrán derecho a formar parte de la Asociación como miembros de la misma, con plenitud de derechos y obligaciones, los padres – cualquiera de ellos- y los tutores legales de los alumnos, que cursen estudios en el Colegio Marista “Santa María” de Ourense, que acaten el contenido de estos Estatutos, soliciten su ingreso y abonen las cuotas que estén reglamentariamente establecidas o que se establezcan en cualquier momento por la Asamblea General.

Artículo 12.- Podrán ser nombrados socios de honor, aquellas personas que designe la Asamblea General por propuesta de su Junta Directiva.

Artículo 13.- Los padres y tutores legales de alumnos que pertenezcan a la Asociación abonarán anualmente la cuota única legalmente establecida, sea cualquiera el número de hijos o pupilos que cursen estudios en el Colegio, cuota que podrá ser modificada en cualquier momento por la Asamblea General, por mayoría simple.

Artículo 14.- La condición de socio de la Asociación, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Por concluir los hijos la enseñanza en el Colegio.
- c) Por no abonar la cuota de una anualidad.

La pérdida de la condición de socio, no dará derecho al asociado a solicitar de la Asociación la devolución de la cuota o cuotas satisfechas.

Artículo 15.- Se perderá, asimismo, la condición de socio, por acuerdo expreso de la Junta Directiva, por causas que atenten gravemente contra el ideario del Colegio o contra los fines de la Asociación, previa incoación de expediente de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, que instruirá un miembro de la Junta que esta designe como instructor, asistido de otro miembro de la misma que actuará como secretario. El instructor una vez concluido el expediente, formulará a la Junta Directiva propuesta de sobreseimiento o expulsión, resolviendo esta en votación secreta y por mayoría de sus miembros.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 16.- Los socios que sean padres o tutores de alumnos, que estén al corriente del pago de la cuota establecida tendrán derecho a:

- a) Ser electores y candidatos para los cargos de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General con voz y voto. En el caso de concurrencia en una Asamblea del padre y la madre del alumno, tendrán voz los dos, pero sólo uno de ellos podrá emitir su voto.
- c) Beneficiarse de los servicios de la Asociación.
- d) Formular en relación con los fines de la Asociación, sugerencias a la Junta Directiva.
- e) Los socios de honor tendrán los derechos consignados en los incisos c) y d), así como los deberes de los demás socios.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 17.- Son deberes de los socios:

- a) Aceptar, cumplir y hacer observar lo establecido en los presentes Estatutos, así como los acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos.
- c) Abonar las cuotas anuales.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18.- La Asociación se regirá por la Asamblea General de los asociados.

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y está constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos, una vez al año.

Artículo 20.- Son competencias de la Asamblea General:

- a) Ordinaria:
 - a. Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
 - b. Examinar la actuación de la Junta Directiva expuesta en su memoria anual para su aprobación o reprobación.
 - c. Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
 - d. Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- b) Extraordinaria:
 - a. Modificación de los Estatutos.
 - b. Disolver la Asociación.
 - c. Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
 - d. Disposición o enajenación de bienes.
 - e. Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
 - f. Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuentas gestiones les sean sometidas por la Junta Directiva, por la Dirección del Colegio y por los asociados, siempre y cuando, con respecto a los asociados, estén representados por lo menos el 10% de la totalidad de los mismos, en razón de su importancia y trascendencia.
 - g. Resolver los recursos de alzada que presente cualquier asociado que fuese sancionado con expulsión de la Asociación por la Junta Directiva.
 - h. El nombramiento de asociados de honor por propuesta de la Junta Directiva.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21.- Composición del órgano de representación.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de representación de la Asociación; tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones concretas de la Junta Directiva.

- a) Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias redactando el Orden del día de las mismas.

- c) Incoar expediente de expulsión de los asociados, nombrando un instructor y un secretario.
- d) Resolver en primera instancia los expedientes de expulsión de los asociados por las causas señaladas en el artículo 15, y elevar a la Asamblea General los recursos de alzada que presenten contra la citada resolución los afectados.
- e) Formalizar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación así como la memoria anual de actividades de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de personas como Asociados de Honor.
- g) Designar a los miembros que han de formar parte de las federaciones o confederaciones con otras asociaciones afines, cuando esta federación o confederación sea acordada por la Asamblea General.
- h) Proponer de entre sus miembros a los que han de formar parte de los órganos de gestión del Centro Educativo y de las asociaciones juveniles de estudiantes que se constituyan en el Colegio.
- i) Interpretar los presentes Estatutos.
- j) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.

Artículo 23.- Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Podrán designarse para mayor eficacia un Vicesecretario y un vicetesorero.
- f) Hasta un máximo de 10 vocales
- g) Un representante de los profesores, con voz, pero sin voto, elegido por el equipo directivo del Centro y por el tiempo que éste determine.
- h) El Director del Colegio, por sí o por persona en quién delegue, que tendrá derecho a asistir a todas las asambleas o reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Artículo 24.- Los cargos de todos los miembros de la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la Asociación y de la Junta Directiva, ante toda clase de autoridades, tribunales y entidades.
- c) **Cuidar** de que se cumplan los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Velar para que la enseñanza del Colegio se imparta de acuerdo con la filosofía y enseñanza que se defienden en estos Estatutos.
- e) Formar parte de los órganos de Gestión del Centro, según el reglamento de régimen interno que establezca el mismo.

- f) Elaborar el orden del día de las convocatorias recogiendo aquellos puntos que vayan a ser tratados.
- g) Proponer los cargos dentro de la propia Junta Directiva, siendo éstos aprobados en votación por mayoría simple de los asistentes.
- h) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- i) Ordenar cobros y pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, firmando mancomunadamente con el Tesorero o con el Secretario, los cheques, recibos y otros documento análogos
- j) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y todos los documentos.

Artículo 26.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Substituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia del mismo.
- b) Ejercer las funciones que en todo caso le delegue el Presidente.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta directiva.
- b) Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las reuniones.
- c) Expedir las certificaciones que sean pertinentes sobre acuerdos y demás actos de la Entidad
- d) Llevar y custodiar los documentos de las Asociación, como registro anual de asociados, libros de actas, archivo de documentos y correspondencia.
- e) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por un vocal de la Junta, con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Artículo 28.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Llevar el control de cobros y pagos de la Asociación.
- c) Llevar los libros contables de la Asociación.
- d) Realizar aquellos pagos que sean autorizados por el Presidente. Sin tal requisito no podrá efectuarse pago alguno
- e) Preparar los estados contables del ejercicio así como la formulación del presupuesto anual.
- f) Poner a disposición de los censores y de la Asamblea General el estado de cuentas y los correspondientes justificantes.

En los casos de ausencia del Tesorero, será sustituido por un vocal de la Junta, con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Artículo 29.- Corresponde a los vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.

- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la presidencia de las vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

REUNIONES

Artículo 30.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el período lectivo, en la que se someterá por la Junta directiva a su aprobación la Memoria anual de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

Artículo 31.- Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a efectos del artículo 20, b).
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el período lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Director del Colegio o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma. Para la tramitación de asuntos de urgencia, fuera del período lectivo, actuará una comisión permanente que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

Artículo 33.- Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

- a) Junta Directiva: de cinco días naturales
- b) Asamblea General: de quince días naturales

La citación para la Asamblea General y para la Junta Directiva se hará por alguno de los medios descritos a continuación:

- a) Comunicación postal o por los hijos de los propios asociados.
- b) Medio informático (correo electrónico y/o publicación en la página Web del Colegio o de la Asociación y/o SMS).
- c) Tablón de anuncios del Centro Escolar. (en cualquier caso).

Artículo 34.- La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurridos 15 minutos, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

En el caso de disolución de la Asociación se requerirá, en primera y segunda convocatoria, la asistencia de dos tercios de los asociados.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a 5.

Artículo 35.- La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria si concurren la mitad más uno de sus componentes. Transcurridos 15 minutos podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 36.- Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

a) Asamblea General:

- a. Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b. Por mayoría de dos tercios de los asociados concurrentes en el caso de modificación de los Estatutos.

PROVISIÓN DE CARGOS

Artículo 37.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 38 .- La elección de los nuevos miembros, vocales, de la Junta Directiva se hará en Asamblea Ordinaria. Cualquier asociado con derecho a voto podrá presentarse mediante comunicación escrita a la Junta Directiva hasta el momento de celebración de la Asamblea.

Por el Secretario de la Junta Directiva se confeccionará una lista con todos los candidatos presentados. En Asamblea General Ordinaria se procederá a la votación libre y secreta.

Serán nombrados vocales de la Junta Directiva los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden, pudiendo crear una lista de suplentes para cubrir las bajas en la Junta Directiva.

Artículo 39.- Los cargos de la Junta Directiva (Vicepresidente, Secretario y Tesorero) se renovarán cada tres años y serán elegidos entre los miembros de la Junta.

Los vocales se elegirán por un mandato de tres años, pudiendo presentarse a la reelección.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General a los cargos directivos para su ratificación.

Artículo 40.- El cargo de presidente será elegido por la Asamblea General en convocatoria extraordinaria a tal efecto. Cualquier asociado con derecho a voto podrá presentarse mediante comunicación escrita a la Junta Directiva hasta el momento de la celebración.

Será elegido por un periodo de 3 años, pudiendo presentarse a la reelección en una ocasión como máximo.

Por el Secretario de la Junta Directiva se confeccionará una lista con todos los candidatos presentados. En Asamblea General Ordinaria se procederá a la votación libre y secreta.

Artículo 41.- Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por renuncia, fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, o por cualquier otra causa, ésta designará al asociado que deba remplazarlo de la lista de suplentes, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Fallecimiento
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 42.- A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 43.- Los ingresos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo.
- b) Las ayudas o subvenciones que pueda obtener de los distintos organismos públicos dentro de los créditos que para tales fines figuran en sus Presupuestos Generales.
- c) Las donaciones o legados aceptados por la Asamblea General.
- d) Los rendimientos de capital y de actividades o servicios que puedan presentar legalmente.

Artículo 43.- Las cuotas sociales se establecerán anualmente en la cantidad y periodicidad que la Asamblea General acuerde. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el cierre del curso académico en el centro docente.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

Artículo 44.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 45.- Para el manejo de las cuentas bancarias, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente y cualquier otro miembro designado por la Junta Directiva.

Artículo 46.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47.- Para la modificación de los Estatutos, será preciso:

- a) Convocatoria Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Exposición del proyecto de reforma o modificación a todos los asociados con quince días de antelación en el tablón de anuncios del Centro Docente.
- c) El acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 48.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 49.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una Comisión integrada por siete socios, como la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y del pasivo de la misma.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a una entidad sin ánimo de lucro con fines educativos, preferentemente relacionada con la Entidad Titular del Centro, según acuerdo de la Asamblea General.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO TERCERO

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 50.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Estos Estatutos y sus modificaciones serán inscritos en los Registros de la Subdelegación del Gobierno, Ministerio de Educación, Consellería de Educación de la Xunta de Galicia y en cuantos fuera menester, constancia y demás efectos que procedan.